

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Sentencia de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek y particulares de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Luis María Aguilar Morales, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas mediante oficio **SGA/MASS/115/2022**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el veintiocho de enero del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que, por una parte, se declaró el sobreseimiento del presente medio de control constitucional y, por otra, se declaró la validez de los artículos 114-bis, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 123, fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como los votos concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek y particulares de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Luis María Aguilar Morales, relativos a dicha ejecutoria; con fundamento en los artículos 44¹ y 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por lista, mediante oficio a las partes** y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 1³ y 9⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

2Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

3Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

4Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin

Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la referida sentencia, así como de los indicados votos, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el referido Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁷, y 5⁸ de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 883/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 14

menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

5Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

8Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:40:57Z / 01/02/2022T14:40:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 3d 01 ec eb 29 06 90 60 1c aa 10 68 77 9e 98 81 9f 90 60 08 bc 2d b7 63 9f ca c2 e7 fc 76 e9 16 74 c9 20 4b 7c 72 db b3 ff a2 e3 a6 1c d0 02 43 22 ea a9 cb 84 be dd f8 46 e6 d7 e1 20 54 5f f6 68 a7 97 eb 45 48 c1 b5 9a 53 9e 79 f7 69 5a dc b9 af 02 0f 90 f1 fc 20 bb ed 8f b9 99 d1 05 2e 65 54 f1 6b f9 df a9 ae 3e 4a 03 c6 7e ec 05 4d 74 41 58 0c 48 6d 58 c4 84 bd f1 df 4e e5 22 a9 f1 45 1d 9a 69 9b 54 f6 91 96 e9 61 a9 9b 49 c2 77 27 65 44 28 24 6c 02 01 3b 0e 29 a0 85 f3 30 b5 77 06 a2 d3 dd cd 81 0a 86 29 3f 96 e9 3c d6 8a 38 d0 04 2e 87 a8 bf 15 45 dd 11 f2 7a 9a 42 05 a3 ea ee 9f fb 51 40 e0 83 8b d4 90 35 ce 89 85 d7 dd 05 8e 87 80 4f ac 29 6b 3c b9 1a b2 3f 46 ad b1 dd 59 e4 78 fb e5 cf 19 24 20 11 9c 19 0f f8 b3 79 95 18 a0 94 b3 64 9d 16 4e d8 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:40:57Z / 01/02/2022T14:40:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:40:57Z / 01/02/2022T14:40:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4404511			
	Datos estampillados	4F8D6394A1C5A706450D3BE82EFC7ED340B4CD46DF7511CD3DAF1719A22532B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:22:36Z / 01/02/2022T14:22:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 e3 f5 0b d8 c2 e1 a3 3f c7 79 f4 9a 0b 68 13 8e a5 86 16 d5 a7 39 a2 43 b4 83 fb 2b 01 cd ad 9d f3 e5 1b 5d 22 6e f5 80 8f 44 6c 16 ff 78 7b 21 21 39 72 29 4c a0 33 c9 be eb 7e bc b5 85 27 2b 9d 71 75 76 8a 44 e6 55 7e 8d c3 49 43 25 db 0a 04 27 50 2b f4 57 56 42 99 07 c1 56 0f 8c 32 9f e6 d0 5c b8 53 9b 5b 0b 2b b2 c7 c8 79 f7 da bd c6 78 15 08 72 4b c2 de f9 66 da f3 0b 3c 07 b1 af 8f 9e fb 46 7f 3a a2 b2 9e bd 99 bd 1c bc 13 4b 4b 51 28 d8 c6 00 1e de 68 42 65 a7 7f be 5b bb 77 e5 78 0a 51 09 2f 0e a9 1b 8b 60 de 09 68 a7 05 9b 2a f9 97 a9 06 36 f9 90 1b cb 5c da 08 d0 00 95 59 65 a2 2a 81 f3 4a b3 be b6 6e e9 77 ac e7 df c1 d3 09 5a 1a 62 d9 d9 9f b7 78 66 ae bb 25 db 33 08 d2 53 2b 42 d5 be bd 4e 6b f1 78 98 3c 1f 5b ce 31 65 8b c9 51 3c 23 76 8c 33			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:22:37Z / 01/02/2022T14:22:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:22:36Z / 01/02/2022T14:22:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4404379			
	Datos estampillados	3A38078CB2A53325045972A924B87BD203B6242214C56FAEFD36F20E775A2AE5			